

Señor  
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN  
Demandante: WILSON GUILLERMO GARZON  
Demandado: CARMEN ROSA BARRETO MOLANO  
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Numero de radicado: 2018 - 00941

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.772.395 de Bogotá DC., y portador de la Tarjeta Profesional N° 184.008 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones omarmolina7@hotmail.com, en mi condición de apoderado de la demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado en el estado del día 22 de enero de 2021, conforme a las siguientes motivaciones a saber:

1. Si bien es cierto que la demandada se notificó a través del suscrito apoderado mediante la figura de conducta concluyente, no es menos cierto que con ocasión a la expedición del Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, se estableció que la demanda y anexos deberá enviarse por mensaje de datos, es decir, por correo electrónico, surtiéndose la notificación al recibo del auto admisorio de la demanda junto con la demanda y anexos, y a partir del recibo de los mismos empieza a correr el término para contestar demanda.
2. Con base en lo anteriormente expuesto, el día 1° de diciembre de 2020, envié correo electrónico al despacho con el fin de que se requiriera al apoderado del demandante enviar por medio de mensaje de datos la demanda y anexos para ejercer el derecho de contradicción, defensa y debido proceso. (Se anexa pantallazo).
3. Existe el deber del juzgado tener el expediente digital, y de esta forma enviarse en mensaje de datos electrónico al correo del suscrito, de no ser posible por parte del despacho, atribuirle esta carga procesal al demandante.
4. Téngase en cuenta que, con base en la pandemia generada por Covid Sars-19, el Decreto 806 de 2020 fue expedido para darle continuidad al servicio esencial de la administración de justicia de manera virtual, con el fin de disminuir la asistencia a las sedes judiciales, sin poner en riesgo la vida y salud de los funcionarios y usuarios de la administración de justicia.
5. El auto que se impugna es contrario a derecho y violatorio al derecho fundamental del debido proceso, conforme a lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 229 ibidem, y el artículo 14 de la Ley 1564 de 2012; es decir, violatorio al debido proceso, derecho de contradicción y acceso a la justicia, pués era imposible integrar el contradictorio contestando la demanda, sin tener la demanda y sus anexos, existiendo un imperativo legal, emanado o con fuente en el Decreto 806 de 2020, de surtirse la notificación una vez se reciba el auto admisorio, demanda y anexos, contabilizándose dos (2) días para entenderse notificado y a partir de allí contar con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar demanda, situación denegada injustamente por el despacho al no exigirle al demandante cumplir con lo ya

<sup>1</sup> Artículo 2° Constitución Política de Colombia.

HONESTE VIVERE ET IUSTITIA

reiterado o enviar al correo conocido la demanda y anexos, sin la contabilización de términos hasta tanto se surta lo reglado.

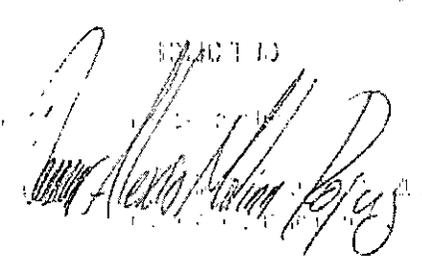
**SOLICITUD**

Con base en las motivaciones expuestas solicito:

1. Se revoque el auto calendarado el día 21 de enero de 2021, por ser violatorio al debido proceso como ya se expuso y fundamentó.
2. Sea enviado al correo electrónico ya conocido por el despacho omarmolina7@hotmail.com, la demanda y anexos con el fin de proceder con la debida notificación y contestar la demanda.
3. Decretar la nulidad del resuelve y efectos jurídicos adversos del auto recurrido, conforme a lo otrora motivado.

Se anexa pantallazo de correo enviado.

Atentamente,

  
 OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS

**OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS**  
 CC N° 80.772:395 de Bogotá DC  
 T. P. N° 184.008 del C. S. de la Judicatura

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS  
 CC N° 80.772:395 de Bogotá DC  
 T. P. N° 184.008 del C. S. de la Judicatura

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover Categorizar

Carpeta

CONTABILIZACIÓN TÉRMINOS DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE EJECUTIVO DEMANDANTE: WILSON GUILLERMO GARZON DEMANDADA: CARMEN ROSA BARRETO MOLANO RADICADO: 2018-941

Bandeja de entrada 3639

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo no deseado 55

E. S. D.

Borradores 157

Referencia.: CONTABILIZACIÓN TÉRMINOS DE LA NOTIFICACIÓN

Elementos enviados

Demandante: WILSON GUILLERMO GARZON

Elementos eliminados 6

Demandado: CARMEN ROSA BARRETO MOLANO

Archivos

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Notas

Numero de radicado: 2018 - 00941

Asesorías Freddy

Conforme a memorial que antecede al auto de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado en el estado 127 del 30 de noviembre de 2020, se solicitó al correo electrónico del suscrito apoderado, la copia de la demanda y anexos para proceder con la contestación exceptiva en ejercicio del derecho de contradicción, y conforme al auto señala por Secretaría contabilizar términos desde la notificación del estado, me permito solicitarle al despacho que sea requerido al apoderado del demandante con el fin de que le dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es el envío en mensaje de datos de la demanda, auto admisorio o mandamiento de pago de la misma, y anexos de la demanda, para que una vez recibido, los dos días siguientes, se entenderá surtida la notificación personal, y a partir de allí los términos de contestación de la demanda.

Conversacion History

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

La anterior solicitud obedece a razones de celeridad, economía y lealtad procesal y evitar sentencias inhibitorias o nulidades procesales, conforme a la reforma adjetiva del Decreto 806 de 2020.

Nuevo grupo

Se adjunta auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cordialmente,

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DEMANDANTE: WILSON GUILLERMO GARZON DEMANDADA: CARMEN ROSA BARRETO RADICADO: 2018 - 941**

Omar A. Molina Rojas <omarmolina7@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (348 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; CONTABILIZACIÓN TÉRMINOS.pdf;

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
**Demandante:** WILSON GUILLERMO GARZON  
**Demandado:** CARMEN ROSA BARRETO MOLANO  
**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Numero de radicado:** 2018 - 00941

En mi condición de apoderado de la demandada, me permito allegar recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme a memorial y anexo adjuntos.

Cordialmente,

**Omar Alexis Molina Rojas**  
Abogado Asesor y Consultor Jurídico  
Avenida Jiménez No 8 A - 77 Ofic. 504  
Tels. 312 3376298 - 2436977  
Bogotá - Colombia

47

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 11 DE MARZO DE 2021 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 16 DE MARZO DEL AÑO 2021.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 008

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS